

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No 0025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LAS FACILIDADES DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de las facultades constitucionales, en especial el Artículo 315, y legales Ley 788 de 2005 y el Acuerdo 022 de 2004

ACUERDA

ARTICULO 1º: FACILIDAD DE PAGO TRANSITORIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Hasta el 31 de Enero de 2009, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y sus sobretasas del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se encuentren en mora por obligaciones hasta del año gravable 2008, podrán ponerse al día cancelando la totalidad del capital adeudado por cada período gravable y el diez por ciento (10%) de la sanción por mora liquidada a la tasa de interés vigente al momento del pago.

En caso en que el pago se realice hasta el 31 de Marzo de 2009, la sanción por mora será del cincuenta por ciento (50%) liquidada a la tasa de interés vigente al momento del pago.

Parágrafo 1º: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los contribuyentes que tengan acuerdos de pago vigentes.

Parágrafo 2º: Para efectos del saneamiento de que trata el presente artículo, no se acepta en ningún caso la suscripción de acuerdos de pago.

ARTICULO 2º: FACILIDAD DE PAGO TRANSITORIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Hasta el 31 de enero de 2009 los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se encuentren en mora por obligaciones hasta el cuarto bimestre de 2008 podrán ponerse al día cancelando la totalidad del capital adeudado por cada período gravable y el diez por ciento (10%) de la sanción por mora liquidada a la tasa de interés vigente al momento del pago.

En caso en que el pago se realice hasta el 31 de marzo de 2009, la sanción por mora será del cincuenta por ciento (50%) liquidada a la tasa de interés vigente al momento del pago.

Parágrafo 1º: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los contribuyentes que tengan acuerdos de pago vigentes.

Parágrafo 2º: Para efectos del saneamiento de que trata el presente artículo, no se acepta en ningún caso la suscripción de acuerdos de pago.

ARTICULO 3º: AJUSTE TEMPORAL DE LA SANCION POR EXPEMPORANEIDAD. Hasta el 31 de enero de 2009 los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones del impuesto por cualquiera de los períodos gravables hasta el cuarto bimestre de 2008 podrán presentar la declaración pendiente cancelando en efectivo la totalidad del impuesto

799

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LAS FACILIDADES DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

liquidado, la sanción por extemporaneidad calculada al uno coma cinco por ciento (1,5%) del impuesto por cada mes o fracción de mes de retardo en la presentación sin que supere el veinticinco por ciento del impuesto liquidado (25%), y el diez por ciento (10%) de la sanción por mora calculada a la tasa de interés vigente al momento de la presentación de la declaración y pago simultáneo del impuesto.


Parágrafo 1º: Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio pueden acogerse al saneamiento en las condiciones previstas en el presente artículo.

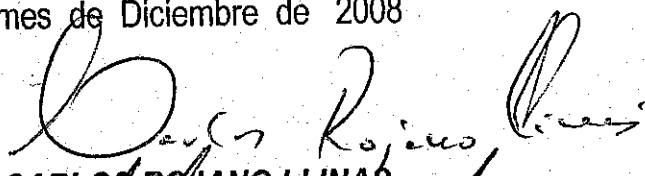
Parágrafo 2º: Para efectos del saneamiento de que trata el presente artículo, no se acepta en ningún caso la suscripción de acuerdos de pago.


ARTICULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

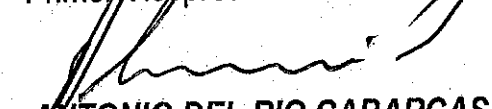
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los **10** días del mes de Diciembre de 2008


OSVALDO DIAZ INSIGNARES
Presidente


CARLOS ROJANO LLINAS
Primer Vicepresidente


SERGIO CADENA OSORIO
Segundo Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

"EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA."

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN ESTA CORPORACION, EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES EL DÍA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008

EN SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA DE ESTA CORPORACION EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2008


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – JEFE DE OFICINA
 ASESORA JURÍDICA DEL DESPACHO – Barranquilla – 10 de
 Diciembre de 2008, Señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, paso a su
 despacho el presente Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE
 MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LAS FACILIDADES DE PAGO
 DE IMPUESTOS DISTRITALES EN EL DISTRITO ESPECIAL,
 INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE
 CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS
 CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” para su
 respectiva sanción, informándole que fue aprobado en Primer Debate
 por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 27
 de noviembre de 2008 y en Segundo Debate en la Plenaria de la
 Corporación el día 04 de diciembre de 2008.

~~MODESTO AGUILERA VIDES~~

~~Jefe de Oficina Asesora Jurídica~~

DESPACHO DEL ALCALDE, Barranquilla 10 de Diciembre de 2008,
 en atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se
 observaron objeciones de carácter legal o de inconveniencias, se
 sanciona el Acuerdo aprobado por el Concejo, titulado: “**POR MEDIO
 DEL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LAS
 FACILIDADES DE PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES EN EL
 DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
 BARRANQUILLA Y SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS A
 LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE
 INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla